

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 10922

( 23 JUL 2015 )

Por medio de la cual se autoriza el registro calificado del programa de Maestría en Comunicación Educativa, ofrecido por la Universidad Tecnológica de Pereira -UTP bajo la metodología presencial en la modalidad de profundización en extensión en Medellín – Antioquia.

#### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución número 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que las instituciones de educación superior con acreditación institucional de alta calidad, tienen la potestad de ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país, con sujeción a las condiciones de calidad definidas en la ley. Para este efecto, deben solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación regulado en el mismo decreto.

Que por medio de la Resolución número 6189 del 22 de mayo de 2013, el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación institucional de alta calidad por el término de ocho (8) años a la Universidad Tecnológica de Pereira-UTP.

Que mediante la Resolución número 589 del 12 de febrero de 2008, modificada por la Resolución número 4982 del 2 de mayo de 2013, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado por el término de siete (7) años al programa de Maestría en Comunicación Educativa, a ofrecerse por la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP bajo la metodología presencial en extensión en Medellín – Antioquia, en convenio con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Maestría en Comunicación Educativa en extensión en Medellín - Antioquia, para seguirse ofreciendo bajo la metodología presencial en la modalidad de profundización, en convenio con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

Que la institución terminó el proceso de radicación de la solicitud de renovación del registro calificado del programa anunciado el 18 de junio de 2014, encontrándose para entonces vencido el registro calificado otorgado en los términos antes señalados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa anunciado.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa, en extensión en Medellín – Antioquia, en convenio con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 10922 HOJA No. 2**

<b>Institución:</b>	Universidad Tecnológica de Pereira – UTP
<b>Denominación del programa:</b>	Maestría en Comunicación Educativa
<b>Título a otorgar:</b>	Magíster en Comunicación Educativa
<b>Lugar de desarrollo:</b>	Medellín – Antioquia
<b>Metodología:</b>	Presencial
<b>Modalidad:</b>	Profundización
<b>Número de Créditos Académicos:</b>	50

**RESIRTÍCULO SEGUNDO.-** La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El programa al que se refiere esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos dispuestos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La institución deberá garantizar que el programa que se autoriza mediante el presente acto administrativo cumple las condiciones de calidad establecidas, lo cual será verificado como lineamiento de acreditación institucional de alta calidad en el proceso de renovación correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar personalmente la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los **23 JUL. 2015**

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**NATALIA ARIZA RAMÍREZ**

Marcela Rojas C – Profesional Especializado Grupo Registro Calificado  
Jeannette Gilede González - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior  
Felipe Montes Jiménez – Director de Calidad de Educación Superior  
Jairo Cristóbal Rodríguez – Asesor Despacho Viceministerio de Educación Superior  
Código Proceso. 36303